

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 303

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-09-1970

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, PARA
CONCERTAR UN PRESTAMO CON LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL
(AID).

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16685

Publicada el: 07-09-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal, Agencia Internacional de Desarrollo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.269

Rollo: 30

Posición: 1453

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1970

Nº 16.895

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 303 de 3 de septiembre de 1970, por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para concertar un préstamo.
Decreto de Gabinete Nº 304 de 3 de septiembre de 1970, por el cual se derogan y se modifican disposiciones del Código Fiscal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Departamento de Valorización.

Resoluciones Nos. 78, 79 y 80 de 23, y 81 de 26 de diciembre de 1969, por las cuales se dan unas autorizaciones.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

AUTORIZASE AL ORGANÓ EJECUTIVO PARA CONCERTAR UN PRESTAMO

DECRETO DE GABINETE Nº 303 (DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo de la República de Panamá, para concertar un préstamo con la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero:—Autorízase al Organó Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por un total de ocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$8,500,000.00) a un interés de dos por ciento (2%) anual durante diez años a partir de la fecha del primer desembolso y vencido este término, al tipo de tres por ciento (3%) anual, sobre el saldo pendiente del capital y sobre cualesquiera intereses vencidos y no pagados. El capital será amortizado dentro de los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Artículo Segundo:—Los fondos provenientes del préstamo, junto con el aporte del Estado se utilizarán para ejecutar los proyectos contenidos bajo los tres objetivos siguientes:

I. Mejorar la calidad de la Educación:

- Desarrollo de Planes y Programas de Estudios.
- Mejoramiento de la formación docente en el nivel primario y secundario.
- Obtención de Material Didáctico y Ayudas Audio-Visuales.
- Establecimiento de una Sección de Investigación e Innovaciones Educativas.

II. Mejorar la Capacidad Administrativa del Ministerio de Educación:

- Reorganización del Ministerio de Educación y desarrollo de las Unidades Provinciales.
- Mejoramiento del Planeamiento y la Evaluación Educativa.
- Mantenimiento de Edificios Escolares y Administrativos.

III. Construir Edificios Escolares y Administrativos:

- Construcción de siete (7) Unidades Provinciales y un local para depósito de materiales de la Unidad Provincial de Panamá.
- Construcción de una escuela Normal Superior.
- Construir aulas para educación primaria.
- Construir aulas para educación secundaria.
- Obtener mobiliario y equipo para las construcciones que se realicen.
- Construcción de un Edificio para las oficinas del Ministerio de Educación.

Artículo Tercero:—Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba todos los documentos relacionados con el empréstito señalado en el Artículo Primero.

Artículo Cuarto:—Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.

El Ministro de Educación, a.i.,

NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

JULIO E. HARRIS